



CARTA ORGÁNICA
MUNICIPAL DE
CAJUATA

**CARTA ORGÁNICA
MUNICIPAL DE
CAJUATA**

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE CAJUATA

TEXTO COMPILADO DE ACUERDO A LA DCP 038/2015 Y DCP 085/2016

Contenido

PREÁMBULO.....	7
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO SEGUNDO	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES	11
CAPÍTULO TERCERO	
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL EJECUTIVO Y LEGISLATIVO.....	12
CAPÍTULO CUARTO	
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	16
CAPÍTULO QUINTO	
CONCEJO MUNICIPAL.....	18
CAPÍTULO SEXTO	
ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL	21
CAPÍTULO SÉPTIMO	
SERVIDORES PÚBLICOS	24
CAPÍTULO OCTAVO	
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	25
CAPÍTULO NOVENO	
ENTES MUNICIPALES	27
CAPÍTULO DÉCIMO	
RÉGIMEN COMPETENCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL	28
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO	31
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
RÉGIMEN DE DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO	33
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	
RÉGIMEN DE MEDIO AMBIENTE	34
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	
RÉGIMEN DE DESARROLLO HUMANO	35
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	
SALUD MUNICIPAL.....	37
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	
EDUCACIÓN MUNICIPAL	38
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	

RÉGIMEN DE DESARROLLO DE LA MADRE TIERRA.....	40
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO	
RELACIONES INTERGUBERNATIVAS	41
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO	
REFORMA PARCIAL Y TOTAL.....	41
CAPÍTULO VIGÉSIMO	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	42

PREÁMBULO

El municipio de Cajuata se encuentra al sudeste de departamento de La Paz, parte de la región de los Yungas.

Cajuata es un municipio de la provincia Inquisivi, se encuentra a 325 km aproximadamente de la ciudad de La Paz, el acceso es a través de la carretera interdepartamental (asfaltada hasta la localidad de Quime) que une la ciudad de La Paz con la población de Konani, de ahí se toma un desvío hacia el municipio pasando por las poblaciones de Tablachaca, Caxata, antes de cruzar la Cordillera de Tres Cruces, Quime, Inquisivi, Licoma, hasta llegar a Cajuata.

La otra vía de acceso es a través de la carretera troncal de Sud Yungas, pasando por los pueblos de Chulumani, Irupana, La Plazuela, que conecta a Miguillas, Circuata, Cajuata; además de ellos existen otras rutas que tienen como ingreso el municipio de Palca, tomando el camino prehispánico que rodea al municipio de Irupana y conecta a la localidad de Lavante y Miguillas, dicha ruta tiene como punto intermedio de su recorrido a la población de Circuata.

En el Estado Plurinacional de Bolivia se realizan cambios estructurales en los municipios, el proceso de transformación y la profundización de la autonomía municipal es uno de los más notables en los Gobiernos Autónomos Municipales. El municipio de Cajuata, con una población de 10.288 habitantes de acuerdo al Censo 2012, emerge con la necesidad de actualizar su normativa autonómica, considerando que se constituye históricamente en cuna de héroes y tradicionalmente en productores de la sagrada hoja de coca.

Durante el proceso de la elaboración de la Carta Orgánica Municipal, la Asamblea Estatuante Municipal se llevó adelante con la participación de todas las instituciones: sindicales, originarias, vecinales, y la comunidad afroboliviana. En la Asamblea se trataron temas muy importantes que se plasman en la presente norma municipal como resultado de la participación de los estatuyentes municipales.

El municipio de Cajuata cuenta con una larga historia desde épocas ancestrales, es por ello que mediante Resolución Municipal N° 013/2007, de fecha 13 de julio de 2007, el Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata declaró la casa donde nació el protomártir de la independencia Don Pedro Domingo Murillo, como Patrimonio Histórico, Cultural y Monumento Municipal de Cajuata, declarando al distrito de Suri como la "CUNA DEL PROTOMÁRTIR DE LA INDEPENDENCIA". Que deberá ser realizado con actos públicos de la población y el gobierno municipal.

Existen antecedentes históricos como la conformación de la Primera Sociedad de Propietarios de Inquisivi, sección Yungas, de productores de la milenaria hoja de coca tradicional, habiéndose aprobado sus estatutos por el Supremo Gobierno a través del Ministerio de Justicia y Fomento, y suscritos por Bautista Saavedra en fecha 31 de mayo de 1922.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 384, establece con claridad que el Estado protege la hoja milenaria, originaria, ancestral y tradicional.

La sagrada hoja de coca milenaria y ancestral se constituye actualmente en el principal factor de cohesión, sustento económico de la familia yungueña, principalmente de los habitantes del municipio de Cajuata. Además como íconos importantes que reflejan en los símbolos del municipio, su bandera, escudo y el himno del municipio de Cajuata.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (DECLARATORIA DE SUJECCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO)

La Carta Orgánica Municipal de Cajuata declara su plena sujeción a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y las leyes autonómicas vigentes en el Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 2. (IDENTIDAD DEL MUNICIPIO)

La identidad autónoma del municipio se basa en la pluralidad e interculturalidad productiva, democrática, integradora, de altos valores ancestrales, cuna de la producción de la coca ancestral, tradicional y ecológica.

ARTÍCULO 3. (DENOMINACIÓN DEL MUNICIPIO)

La entidad territorial del municipio se denomina GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAJUATA.

ARTÍCULO 4. (DE LA SEDE)

El municipio tiene como sede del Gobierno Autónomo Municipal a la localidad de Cajuata.

ARTÍCULO 5. (VISIÓN, MISIÓN Y VOCACIÓN DEL MUNICIPIO)

- I. **VISIÓN.-** La visión del municipio de Cajuata se basa en el desarrollo integral e intercultural, sostenible, agroecológico y turístico, con administración propia de sus recursos naturales, consume, industrializa y exporta productos agropecuarios y mineralógicos, con alto desarrollo humano a través de centros educativos superiores, técnicos y educación alternativa, con bajo porcentaje de mortalidad, infraestructura apropiada en educación y salud, sin discriminación y con seguridad ciudadana, con el objetivo de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio.
- II. **MISIÓN.-** El municipio de Cajuata tiene la misión, a través de todos los habitantes y en especial de sus autoridades municipales, de fortalecer la producción, comercialización e industrialización de todos los productos, apoya la creación de empresas productivas comunitarias mixtas, promueve el desarrollo humano en toda la jurisdicción del municipio.
- III. **VOCACIÓN.-** La principal vocación del municipio es la revalorización, producción y comercialización de la hoja de coca tradicional ancestral, frutales, minería y la agropecuaria.

ARTÍCULO 6. (SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO)

I. BANDERA MUNICIPAL

La Bandera es bicolor, blanco y verde, dividida en forma diagonal. Representa la paz y los recursos vegetales, con dos hojas de coca en la parte blanca, que

representan la producción de coca tradicional, ancestral e histórica, así como el esfuerzo del municipio. Asimismo, contiene cuatro estrellas doradas que representan a los cuatro distritos.

II. ESCUDO MUNICIPAL

El Escudo Municipal nos muestra las diferentes potencialidades que tiene el municipio, está constituido en un óvalo en cuyo interior está escrito GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAJUATA. En el flanco derecho, parte exterior derecha, se visualiza una rama de hoja de coca que simboliza a nuestro municipio como zona tradicional de la producción de la hoja de coca; en el flanco izquierdo se encuentra una rama de café que muestra el potencial en su producción; en la parte central inferior del óvalo existe una garra de águila, que representa la fuerza y valentía de los habitantes del municipio, a su vez la garra sujeta en el lado izquierdo la tricolor nacional, y a la derecha la bandera del municipio colores blanco y verde; en el interior central del escudo se encuentra la tea, que representa la parte histórica del insigne patriota Pedro Domingo Murillo. De la parte superior derecha de la tea vierte la cabeza de un ganado vacuno que simboliza la ganadería; en la parte central se muestra instrumentos musicales: tambor y quena, como una muestra de la riqueza cultural de la música autóctona; en la parte interior se observa árboles de mango, que representan la gran producción en el distrito de Circuata; en la parte superior izquierda del escudo emerge de la tea un manantial de agua y palmeras que simbolizan el potencial turístico; en la parte inferior se ve un casco de minero y un combo, que se refiere a la riqueza minera; en la parte inferior de la tea se observa una prensa de encestar coca, ratificando la coca del municipio tradicional, originaria y ancestral. Finalmente, en la parte superior del escudo del municipio se visualiza cuatro estrellas, dos en cada extremo, que representa a los cuatro distritos que tiene el municipio: Cajuata, Circuata, Huaritolo y Suri. Se complementará al Escudo Municipal una estrella, cuando se cree un Distrito por ley municipal.

ARTÍCULO 7. (IDIOMAS DEL MUNICIPIO)

Son idiomas del municipio de Cajuata el castellano, aymara y quechua.

ARTÍCULO 8. (UBICACIÓN DEL MUNICIPIO)

El municipio de Cajuata se encuentra ubicado en la provincia Inquisivi del departamento de La Paz.

ARTÍCULO 9. (DISTRITACIÓN MUNICIPAL)

- I. El municipio de Cajuata estará constituido por los distritos municipales de Cajuata, Circuata, Suri y Huaritolo. En cumplimiento de los criterios establecidos en la ley municipal.
- II. En el marco de los artículos 27 y 28 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, podrán crearse distritos que cumplan los requisitos establecidos por las leyes y normas vigentes en el Estado Plurinacional y las normas municipales.

- III. Cada Distrito Municipal deberá reunir las condiciones técnico-legales para el funcionamiento de la Subalcaldía, de manera coordinada con sus habitantes.
- IV. Las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y el pueblo afroboliviano, en ejercicio de su libre determinación, podrán solicitar el reconocimiento de un Distrito Municipal Indígena Originario Campesino, que estará sujeto a criterios de ancestralidad y viabilidad gubernativa, como condiciones para el otorgamiento de esta cualidad y su ejercicio descentralizado.

ARTÍCULO 10. (COMUNIDAD AFROBOLIVIANA)

En el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, los Pueblos Indígena Originario Campesinos, como la comunidad afroboliviana de Lujmani y anexos del sector de Circuata, identificados dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Cajuata, se regirán por sus normas y procedimientos propios.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 11. (DERECHOS)

Los ciudadanos del municipio de Cajuata tienen los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, pero además los siguientes:

1. A la información oportuna, inmediata y detallada, a solicitud escrita, acerca de los proyectos, planes y programas municipales.
2. A la salud y educación gratuita en toda la jurisdicción municipal.
3. A la atención inmediata y oportuna sobre los proyectos aprobados en el Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Municipal, como en los casos de riesgos por efectos naturales.
4. Al acceso gratuito a los servicios básicos.
5. A la capacitación técnica agropecuaria, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y la producción local.
6. Al acceso y redistribución de los recursos económicos del municipio de manera adecuada, equitativa, sin discriminación a las necesidades y la población.
7. A la infraestructura caminera, construcción y mejoramiento.
8. Derecho a solicitar la revocatoria de mandato de las autoridades electas, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes.
9. Derecho a un medio ambiente saludable.

ARTÍCULO 12. (OBLIGACIONES)

Los ciudadanos del municipio de Cajuata tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal.
2. Honrar y defender los símbolos municipales, patrimonio histórico, cultural y material tangible e intangible del municipio.

3. Cumplir con los pagos de los impuestos municipales.
4. Cumplir y hacer cumplir todas las normas emanadas del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo.
5. Apoyar y hacer cumplir los planes, programas y proyectos municipales aprobados de manera participativa en cada gestión anual.

CAPÍTULO TERCERO

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL EJECUTIVO Y LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13. (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA E IDENTIFICACIÓN DE SUS AUTORIDADES)

La estructura organizativa del Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata se identifica de la siguiente manera:

I. ESTRUCTURA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

1. Alcalde o Alcaldesa.
2. Oficiales mayores: Administrativo, Técnico y Desarrollo Humano.
3. Subalcalde o Subalcaldesa; Secretario (a).
4. Directores.
5. Técnicos de unidades.
6. Funcionarios municipales.

II. ESTRUCTURA DEL LEGISLATIVO MUNICIPAL

1. Presidente(a) del Concejo Municipal.
2. Vicepresidente(a).
3. Concejales(a) Secretario(a).
4. Concejales(as) vocales.

III. PERSONAL ADMINISTRATIVO

1. Servidoras y servidores municipales.

ARTÍCULO 14. (CONFORMACIÓN DE ÓRGANOS, PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN)

I. Órgano Ejecutivo, constituido por el Alcalde o Alcaldesa Municipal:

1. El Alcalde o Alcaldesa Municipal será elegido por voto popular de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral.
2. Los oficiales mayores (Administrativo, Técnico y Desarrollo Humano) serán designados de acuerdo a los requisitos establecidos en el Estatuto del Funcionario Público.
3. La Subalcaldesa o el Subalcalde serán elegidos a través de la asamblea o cabildo por cada Distrito Municipal y designados por el Alcalde Municipal. En el caso de los distritos municipales Indígena Originario Campesinos, elegirán a su autoridad en aplicación de sus normas y procedimientos propios, y serán designados por el Ejecutivo Municipal.

4. Los Secretarios(as), en los distritos municipales, serán nombrados por la mayoría de los habitantes del Distrito Municipal.
5. Los directores, técnicos de unidades y funcionarios municipales serán nombrados por el Alcalde o Alcaldesa Municipal bajo requisitos exigidos por ley.

II. **Órgano Legislativo**, está constituido por el Concejo Municipal:

1. Las concejales y concejales serán electas y electos según criterios de población, con alternancia de género, mediante sufragio universal; las concejales y concejales representantes de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos serán elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios, de conformidad a la Constitución Política del Estado y leyes en vigencia.
2. **El Legislativo Municipal** está conformado por un Directorio:
 - a) Presidente(a).
 - b) Vicepresidente(a).
 - c) Concej(a) Secretario(a).
 - d) Concej(a) Vocal.
 - e) Concej(a) Vocal.
3. El personal administrativo dependiente del Concejo Municipal, funcionarios que serán nombrados de acuerdo al Estatuto del Funcionario Público. En coordinación con el Presidente del Concejo y todas las concejales y concejales.

ARTÍCULO 15. (REQUISITOS PARA SER ELECTO)

Los requisitos para ser electo están sujetos a todos los establecidos en los artículos 285 (numerales 1 y 2) y 287 de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías, la Ley del Régimen Electoral, la Ley del Órgano Electoral y otras normas vigentes en el Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 16. (DEL PERIODO DE MANDATO)

- I. El periodo de mandato de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata será de cinco años, y podrá ser reelecta o reelecto de manera continua por una sola vez.
- II. El periodo de mandato de los integrantes del Concejo será de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

ARTÍCULO 17. (INCOMPATIBILIDADES)

Es incompatible con el ejercicio de la función pública de toda servidora o servidor público municipal:

- f) Formar parte de la adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora o del servidor público, o de terceras personas.

- g) Celebrar contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas con el Estado.
- h) El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado.

ARTÍCULO 18. (PROHIBICIONES)

- I. En el desempeño de los cargos de Alcaldesa o Alcalde, concejales o concejales, autoridades, servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal, está prohibido el ejercicio simultáneo de otra función pública remunerada a tiempo completo.
- II. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde presten sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
- III. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 19. (LA EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA)

Para el ejercicio de un cargo como autoridad municipal electa existen las siguientes excepciones:

- a) La docencia universitaria.
- b) La representación en asociaciones municipales a nivel provincial, departamental y nacional, mancomunidades y otras que estén relacionadas con la actividad municipal, siempre y cuando no sean remuneradas.

ARTÍCULO 20. (PÉRDIDA DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES ELECTAS)

Las autoridades electas del Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata podrán perder su mandato por:

1. Muerte.
2. Cumplimiento de su mandato de cinco años.
3. Inhabilidad permanente.
4. Por renuncia escrita y acreditada personalmente.
5. Por revocatoria de mandato.
6. Sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

ARTÍCULO 21. (DE LA REVOCATORIA DE MANDATO)

Los concejales, las concejales y el Alcalde o Alcaldesa podrán ser revocados de sus mandatos de acuerdo con el artículo 240 de la Constitución Política del Estado.

1. La revocatoria de mandato podrá efectuarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo de mandato.

2. La revocatoria de mandato no podrá realizarse el último año de su gestión.
3. La revocatoria procederá por iniciativa ciudadana, a solicitud al menos del 15% de los votantes del Padrón Electoral del municipio de Cajuata.
4. La autoridad o las autoridades revocadas de sus mandatos cesarán inmediatamente del cargo, procediéndose su suplencia conforme a Ley.
5. La revocatoria de mandato solo procederá una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electivo.

ARTÍCULO 22. (SUPLENCIA TEMPORAL)

- I. La suplencia temporal de los concejales y concejalas municipales titulares será asumida por su suplente de acuerdo a la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- II. El Alcalde o Alcaldesa podrá ausentarse temporalmente en conformidad a lo previsto en la CPE, cargo que será elegido en suplencia temporal por un miembro del Concejo Municipal, de forma interina mientras dure la ausencia.

ARTÍCULO 23. (SUSTITUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDADES ELECTAS)

- I. La sustitución de los concejales y concejalas municipales titulares se realizará por las causales establecidas en la CPE, Carta Orgánica Municipal y el Reglamento Interno del Concejo Municipal; será asumida por el Concejales o la Concejalas suplente, asumiendo la titularidad con todos los derechos previstos y ejercerá el cargo por el resto de la gestión municipal.
- II. La sustitución definitiva del Alcalde o Alcaldesa Municipal se realizará de acuerdo a las siguientes previsiones:
 1. Si la sustitución definitiva se produjera en la primera mitad del mandato, se procederá a la convocatoria de una nueva elección municipal, conforme establece la normativa electoral vigente.
 2. Mientras se produzca y dure el proceso eleccionario, el Concejo Municipal elegirá de forma interina como Ejecutivo municipal entre una de las concejalas o concejales en ejercicio.
- III. Si la sustitución definitiva del Alcalde o Alcaldesa Municipal se produjera en la segunda mitad de su mandato, será reemplazado por un Concejales o Concejalas Municipal en ejercicio, elegido por el Concejo Municipal por dos tercios de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 24. (SEPARACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAJUATA)

- I. Los dos órganos tienen la misma jerarquía, con diferentes facultades y estructura de funcionamiento, fundamentados en la independencia, separación, coordinación y cooperación.
- II. Las funciones de los órganos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni ser delegadas.

- III. Para garantizar una adecuada separación de órganos se tomará en cuenta la independencia administrativa del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo.

CAPÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 25. (JERARQUÍA NORMATIVA)

La jerarquía normativa que rige en el municipio de Cajuata es la siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Carta Orgánica.
- c) Ley municipal, disposición legal, emitida por el Concejo Municipal sobre las materias competenciales exclusivas y compartidas.
- d) Decretos, reglamentos y resoluciones emitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal para el ejercicio de sus facultades reglamentaria y ejecutiva.
- e) Resolución Municipal, emitida por el Concejo Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones administrativas internas y Resolución Administrativa Municipal, emitida por el Órgano Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones administrativas internas.

I. Legislativo Municipal

1. **Leyes municipales.-** La Ley Municipal es la norma jurídica deliberada y aprobada por el Concejo Municipal como autoridad competente. Es de cumplimiento obligatorio desde el momento de su publicación, salvo que de ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.
2. **Resoluciones municipales.-** Es la norma que emana del Concejo Municipal. Dispone decisiones internas para la gestión administrativa del Concejo Municipal, en el marco de la normativa municipal vigente. Su aprobación es por mayoría absoluta de los miembros presentes del Concejo Municipal y es de cumplimiento obligatorio.
3. **Reglamento interno del Concejo Municipal.-** Es la norma jurídica de funcionamiento interno del Concejo Municipal, con el objeto de regular el buen funcionamiento del Órgano Legislativo.

II. Ejecutivo Municipal

El Alcalde o Alcaldesa tendrá los siguientes instrumentos normativos:

1. **Decretos municipales.-** Es la norma jurídica municipal que emana del Alcalde o Alcaldesa Municipal en el ejercicio de la facultad reglamentaria, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, su aplicación y cumplimiento serán de carácter obligatorio.
2. **Resoluciones administrativas.-** Es la disposición municipal de alcance en la estructura del Órgano Ejecutivo, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal

en el ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y la ley, conforme al ordenamiento jurídico administrativo vigente.

3. **Manual de funciones y de procedimientos.**- Es la norma que emana del Ejecutivo Municipal, con el objetivo de regular y fortalecer el buen funcionamiento de las estructuras administrativas municipales.

ARTÍCULO 26. (INICIATIVA LEGISLATIVA)

- I. La iniciativa legislativa, dentro de las competencias exclusivas y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, podrá surgir desde:
 - a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
 - b) Las organizaciones sociales.
 - c) Las concejales y los concejales.
 - d) El Órgano Ejecutivo Municipal.
- II. La ley municipal regulará los procedimientos y condiciones del ejercicio de la iniciativa legislativa.

ARTÍCULO 27. (GACETA MUNICIPAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata crea la Gaceta Municipal, con el objeto de remitir todas las normas emanadas del Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo, con el fin de que la ciudadanía del municipio acceda a las normas y a las publicaciones del Sistema de Contrataciones de Bienes y Servicios, todos en el marco del artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO 28. (VIGENCIA DE LA NORMA)

La Carta Orgánica Municipal entra en vigencia una vez aprobada por los habitantes del Municipio de Cajuata en referéndum municipal, tiene vigencia indefinida, podrá ser modificada, reformada de forma parcial o total, de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 29. (TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

La transparencia en la administración municipal estará delegada a:

- I. En cumplimiento de la Ley Nacional, el Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata implementará la Unidad de Transparencia y Anticorrupción para prevenir, investigar y procesar los actos de corrupción en la municipalidad. Cuyo responsable será seleccionado por la ciudadanía organizada en las instancias correspondientes, señaladas en la ley municipal.
- II. Fortalecer el control social a través de la sociedad civil organizada.
- III. Atender y responder en forma oportuna a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado, y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública.

CAPÍTULO QUINTO CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 30. (ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO)

- I. La organización del Órgano Legislativo de Cajuata será de la siguiente manera:
 1. Concejo en pleno.
 2. Directiva del Concejo Municipal.
 3. Comisiones: permanentes y temporales.
- II. La Secretaria General y demás personal administrativo se encuentra regulado en el reglamento general del Concejo Municipal.
- III. El funcionamiento de la directiva y las comisiones estará regulado mediante reglamento general del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 31. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)

El Concejo Municipal es la instancia legislativa, deliberativa, fiscalizadora, representativa y tiene las siguientes facultades:

1. Elaborar y reformar la Carta Orgánica Municipal.
2. Organizar su directiva y las comisiones.
3. Asignar tareas específicas de las comisiones en el marco de sus atribuciones, de acuerdo al Reglamento General del Concejo Municipal.
4. Designar de entre sus miembros a la Comisión de Ética, en las primeras sesiones ordinarias de cada gestión anual.
5. Deliberar y aprobar leyes municipales y resoluciones municipales, como normas de orden interno y Reglamento General del Concejo Municipal y las normas administrativas de funcionamiento del propio Concejo.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal, Plan Estratégico Institucional y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial a los treinta (30) días de su presentación por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, incorporando la delimitación del radio urbano y rural de su jurisdicción. En caso de que el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, dichos planes y programas se darán por aprobados.
7. Aprobar los planos de zonificación y valuación zonal o distrital, tablas de valores según calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas, así como la delimitación literal de cada una de las zonas urbanas y zonas rurales detectadas en el proceso de zonificación, conforme a normas nacionales vigentes a propuesta de la Alcaldesa o Alcalde Municipal.
8. Aprobar, dentro de los primeros (30) treinta días de su presentación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, presentados por la Alcaldesa o Alcalde Municipal en base al Plan de Desarrollo Municipal, utilizando la Planificación Participativa Municipal, intercomunal, intersec-

torial e intercultural. Cuando el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentados se darán por aprobados.

9. Aprobar leyes municipales de tasas y patentes, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.
10. Autorizar mediante ley municipal, aprobada por dos tercios (2/3) del total de sus miembros en primera instancia, la enajenación de bienes de dominio público del Gobierno Autónomo Municipal, para su posterior aprobación por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y la ley nacional.
11. Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en mancomunidades, asociaciones, organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales o internacionales, de acuerdo a las normas vigentes.
12. Convocar a la Alcaldesa o Alcalde Municipal para los informes de su gestión.
13. Autorizar la creación de empresas comunitarias municipales públicas en la jurisdicción municipal, mediante ley municipal; así como la participación del Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata en las empresas públicas dentro de la jurisdicción municipal, en el marco de sus competencias.
14. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, según norma específica.
15. Declarar parques de conservación de áreas protegidas en el ámbito de su jurisdicción.
16. Aprobar por ley municipal el presupuesto del Concejo Municipal, del Ejecutivo Municipal, la planilla presupuestaria para la remuneración de los concejales y concejalas, Alcalde, Alcaldesa Municipal, Administración Municipal y Delegado de Lucha contra la Corrupción; así como la escala de viáticos del Presidente o Presidenta del Concejo y del Alcalde o Alcaldesa Municipal, en función con lo establecido en la presente norma y con la capacidad económica del Municipio.
17. Designar de entre sus miembros en ejercicio, por mayoría absoluta, al Alcalde o Alcaldesa Municipal interino, en caso de ausencia o impedimento temporal de la Alcaldesa o Alcalde Municipal.
18. Considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado Plurinacional, ejecutando sus disposiciones conforme con lo establecido por ley.
19. Aprobar por ley municipal la otorgación de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad, que en ningún caso podrán consistir en montos pecuniarios vitalicios o mayores a un solo pago global.
20. Publicar y dar a conocer a la ciudadanía todas las leyes y resoluciones municipales que emanen del Órgano Legislativo Municipal, a través de la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 32. (ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES/AS)

Son atribuciones de los concejales y concejalas:

1. Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Concejo Municipal.
2. Proponer por escrito, proyectos de Ley Municipal y Resoluciones Municipales.
3. Transparentar información de la fiscalización, así como de la legislación.
4. Solicitar información a la Alcaldesa o Alcalde Municipal y las oficialías como direcciones, sobre la ejecución de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 33. (OBLIGACIONES DE LOS CONCEJALES/AS)

Son obligaciones de los concejales y concejalas:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal, las leyes nacionales y municipales, y otras normas vigentes, velando por la correcta administración de los asuntos municipales.
2. Cumplir las labores que les sean asignadas y sugerir medidas tendientes a mejorar los servicios y funciones municipales.
3. Asistir a las sesiones del Concejo Municipal.
4. Defender los derechos ciudadanos e intereses de la comunidad, en el marco de las competencias municipales.
5. Formar parte activa y obligatoria de las comisiones.
6. Mantener su domicilio permanente en la jurisdicción municipal durante el periodo de su mandato.
7. Presentar Declaración Jurada de Bienes ante la Contraloría General del Estado Plurinacional al iniciar y finalizar su mandato.
8. Informar a la ciudadanía de las gestiones de fiscalización de su comisión.
9. Coadyuvar en las gestiones del Ejecutivo de acuerdo con la comisión.
10. Informar de forma verbal, escrita y documentada a las organizaciones sociales y a la sociedad civil sobre la gestión desarrollada.
11. Visitar los distritos municipales, comunidades en el marco de las atribuciones de su comisión.

ARTÍCULO 34. (FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL)

I. De las sesiones del Concejo Municipal.

1. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente o Presidenta en ejercicio del Concejo Municipal, con 48 horas de anticipación de forma escrita y temario definido, sesiones que se desarrollarán cada viernes de la semana a partir de horas 09:00 por el lapso de ocho horas.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Presidenta en ejercicio, las veces que sea necesario, a petición de las organizaciones sociales o ante una emergencia de necesidad debidamente justificada.

3. Cada Comisión del Concejo Municipal atenderá un día por semana en las oficinas de la sede municipal.
 4. Cada dos días a la semana mínimamente visitará a las comunidades, en coordinación con las centrales, subcentrales o Secretarios Generales correspondientes, de acuerdo a la comisión y cronograma.
 5. El resto de los días de la semana debe gestionar proyectos y proponer normas, en el marco de sus competencias y comisiones correspondientes en favor del municipio.
- II. Las sesiones del Concejo Municipal se llevarán en un 75% en la capital del municipio de Cajuata; y el 25% en cada Distrito Municipal y/o Subcentral, esta Subcentral coordinará con el Concejo Municipal la fecha y lugar de la sesión.
 - III. Las sesiones del Concejo Municipal, de acuerdo al Reglamento Interno, son públicas, pueden también ser reservadas y de honor, de forma excepcional.

CAPÍTULO SEXTO ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35. (ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL)

El Órgano Ejecutivo Municipal está presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, y toda la estructura señalada en la presente Carta Orgánica.

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal tiene la facultad ejecutiva y reglamentaria dentro el ámbito de sus competencias y jurisdicción, establecidas por la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales en vigencia.
- II. El Alcalde o Alcaldesa es la Máxima Autoridad Ejecutiva y representante legal del Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata.

ARTÍCULO 36. (FACULTADES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL)

En el marco de sus competencias, son facultades del Ejecutivo Municipal:

1. **Ejecutiva**, ejecuta planes, programas, proyectos y actividades en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata.
2. **Reglamentaria**, reglamenta las leyes municipales, emite decretos municipales, resoluciones administrativas y manuales de funciones, en coordinación con los oficiales mayores, subalcaldes, directores, asesores y personal administrativo.

ARTÍCULO 37. (ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL)

El Ejecutivo, Alcalde o Alcaldesa Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, en calidad de representante legal.
2. Presentar proyectos de leyes municipales ante el Concejo Municipal.

3. Promulgar, en el plazo máximo de diez (10) días calendario, toda ley municipal aprobada por el Concejo. En caso de existir observaciones sobre la misma, deberá representarlas dentro de dicho plazo.
4. Emitirá decretos ediles y resoluciones administrativas.
5. Determinar las estrategias y otros aspectos del Municipio mediante decretos municipales y resoluciones administrativas.
6. Designar y retirar al personal administrativo.
7. Supervisar y velar por la eficaz, y eficiente prestación de servicios a la comunidad.
8. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las labores del Órgano Ejecutivo.
9. Elaborar y elevar ante el Concejo, para su consideración y aprobación, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial con sus normas, asegurando su elaboración participativa y su coordinación y compatibilidad con los planes y programas de desarrollo departamental y nacional, en coordinación de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos para su aprobación dentro el primer año de la gestión municipal.
10. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, de acuerdo a los instructivos y normas vigentes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
11. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante ley municipal, el Plan de Uso de Suelos de su respectiva jurisdicción.
12. Ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo humano sostenible, aprobados por el Concejo Municipal, pudiendo para ello suscribir contratos y realizar convenios jurídicos en general.
13. Garantizar que aquellas áreas calificadas en riesgo para la construcción no sean ocupadas con fines de vivienda ni equipamiento.
14. Presentar informes escritos u orales a solicitud del Concejo Municipal, en el marco de la fiscalización.
15. Elaborar y remitir al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, los proyectos de Ley de Impuestos Municipales, Tasas, Patentes y otros.
16. Elaborar y remitir al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según calidad de vía del suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas detectadas por el proceso de zonificación.
17. Ejecutar las expropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal, conforme a ley y normas vigentes.
18. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las normas y disposiciones municipales.
19. Promover, fortalecer e implementar empresas comunitarias municipales para la prestación de servicios directos para el Municipio.

20. Presidir los directorios de las empresas comunitarias y municipales, con facultad de delegar su representación en otros funcionarios de jerarquía.
21. Aplicar el Reglamento de Honores, Distinciones, Premios y Condecoraciones Municipales.
22. Promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico, social y cultural del municipio.
23. Poner a disposición de la autoridad competente los estados financieros y la ejecución presupuestaria de la gestión anterior, debidamente respaldados y/o documentados y aprobados.
24. Informar al Concejo Municipal y a la sociedad civil organizada trimestralmente, y poner a disposición del público, los avances del Programa Operativo Anual y la ejecución presupuestaria; y de forma anual sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.
25. Designar a los subalcaldes municipales elegidos en cada distrito como responsables administrativos del Distrito Municipal.
26. Elaborar los manuales de organización, funciones, procedimientos y organigrama, para su funcionamiento eficaz, en el marco de sus competencias y atribuciones.
27. Difundir y publicar, al año, sus informes de gestión, tanto en lo que a ejecución física como financiera se refiere, por los medios de comunicación del Municipio.
28. Sancionar a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas, que infrinjan las disposiciones de preservación del Patrimonio Municipal, dominio y propiedad pública, uso común, normas sanitarias básicas, de uso del suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal prohibidos, de acuerdo a las normas municipales vigentes.
29. Ordenar la demolición de los inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y administrativas especiales, así como la reasignación del uso del suelo que corresponda, cumpliendo el debido proceso.
30. Suscribir contratos, convenios a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica Municipal.
31. Informar por escrito a los actores del control social sobre el manejo de recursos y movimiento económico financiero del Municipio.

ARTÍCULO 38. (FUNCIONAMIENTO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL)

El funcionamiento del Ejecutivo Municipal estará centralizado en la capital del municipio Cajuata, distritalmente en cada sede del Distrito, conforme a normas y requerimientos del municipio en la presente Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 39. (PREVISIONES PARA DESCONCENTRARSE ADMINISTRATIVAMENTE)

El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata podrá desconcentrarse administrativamente, por mandato expreso de una ley municipal, en base a las necesidades y los recursos económicos existentes, tomando en cuenta la factibilidad técnica y jurídica, los mismos se efectuarán territorialmente en los distritos municipales, por pisos ecológicos: Valles, Yungas y Subtrópico.

CAPITULO SÉPTIMO SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 40. (SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES)

- I. Son servidoras y servidores públicos municipales todas las personas individuales que, independientemente de su jerarquía y calidad, desempeñan funciones públicas en el Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, los mismos se clasifican en los siguientes funcionarios:
 1. Por elección: Alcaldesa o Alcalde, y concejales y concejales.
 2. Por designación.
 3. De libre nombramiento.
 4. De carrera administrativa.
- II. Se rigen por los principios constitucionales de la administración pública y normativa vigente.

ARTÍCULO 41. (RESPONSABLES DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FISCALES)

Son responsables de la administración de los recursos fiscales:

1. Responsable: Máxima Autoridad Ejecutiva (Alcalde Municipal).
2. Oficiales mayores y otros de acuerdo al área de trabajo de la institución.
3. Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 42. (RESPONSABLES DE LOS RECURSOS FISCALES)

La administración, manejo, ejecución de gastos y de inversión, así como la rendición de cuentas son de responsabilidad del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 43. (DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS)

Se designa a los servidores públicos en las siguientes instancias:

1. Oficiales Mayores o Secretarios Municipales.
2. Director y personal técnico, Ejecutivo Municipal.
3. Personal de servicio, Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 44. (MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL)

- I. El control social se ejercerá a todos los niveles de los órganos Legislativo y Ejecutivo Municipal en la administración pública del Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, las empresas e instituciones públicas municipales, así como las empresas privadas que presten servicios o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.
- II. La ley municipal regulará los mecanismos internos municipales para garantizar el ejercicio de la participación y control social sobre las siguientes acciones: acceso a la información oportuna y transparente, rendición pública de cuentas, rendición pública de cuentas específica, mesas de diálogo, cabildos municipales y distritales, ampliados sectoriales, reuniones generales y extraordinarias, y otros de similar naturaleza.

ARTÍCULO 45. (FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL)

Son formas de participación social:

I. Iniciativa ciudadana

La iniciativa ciudadana es el derecho que tienen todos los ciudadanos del Municipio para participar activamente en el proceso legislativo a través de:

1. Presentar programas y proyectos.
2. Presentar proyectos de leyes municipales.
3. Controlar las actividades de planificación y ejecución para el tratamiento en el Concejo Municipal.

II. Consultas municipales

Las consultas municipales son la instancia que tienen los ciudadanos para realizar consultas sobre temas específicos que realiza el Gobierno Autónomo Municipal, hechos que pueden beneficiar o afectar a las comunidades o al interés municipal.

III. Referendos municipales

El referendo municipal es el mecanismo que otorga la Constitución Política del Estado para ejercer la democracia directa y la participación, por el cual los ciudadanos del municipio, por medio del voto o sufragio universal, deciden sobre las normas, políticas, programas y proyectos de interés público colectivo del municipio.

IV. Audiencias públicas

Son el mecanismo de relación directa entre los actores sociales, territoriales, institucionales, públicos y privados con el Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata.

ARTÍCULO 46. (FORMAS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL)

Las formas de participación y control social en la gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata podrán ser:

1. Participación de manera individual y/o colectiva en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y Plan Operativo Anual.
2. Participar en la formulación de las políticas públicas municipales.
3. Hacer control social a la prestación de bienes y servicios públicos municipales, y a la calidad de los mismos.
4. Solicitar informes sobre avance de obras e informe económico oportunamente, a objeto de transparentar la gestión al Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata.

ARTÍCULO 47. (GARANTÍA DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, mediante todas sus instancias, garantiza el ejercicio ciudadano a la participación y control social, constituidos en orgánicos, comunitarios y circunstanciales, cualesquiera sean las formas en que se ejerciten, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

ARTÍCULO 48. (PARTICIPACIÓN EN CONSULTAS Y REFERÉNDUM MUNICIPAL)

- I. La participación de la ciudadanía en consultas y referéndum municipales, en relación a su desarrollo competencial, será en conformidad a la Constitución Política del Estado y la ley en vigencia.
- II. Las consultas ciudadanas serán previas e informadas sobre aspectos de interés del municipio.
- III. Las decisiones adoptadas mediante referéndum municipal tendrán el carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio por el Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata.

ARTÍCULO 49. (MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS)

El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata garantizará la transparencia y rendición de cuentas municipales a través de:

- I. El Ejecutivo Municipal rendirá cuentas al menos dos veces al año, por escrito, vía oral y en público, respaldando con la documentación correspondiente.
- II. El Concejo Municipal informará al mismo tiempo de forma documentada, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal.
- III. El Gobierno Municipal garantizará el acceso libre a la información y documentación municipal, en el marco del artículo 24 de la Constitución Política del Estado.

- IV. La rendición de cuentas se realizará en base al artículo 141 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, las autoridades municipales tienen la responsabilidad de rendir cuentas con carácter obligatorio y público, de manera oportuna y transparente, de acuerdo a lo establecido en la normativa municipal.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata publicará de manera periódica los planes, programas y proyectos, así como las contrataciones, convenios y reportes de ejecución concernientes a éstos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada a la gestión pública municipal. A través de los diferentes medios de comunicación e información.
- VI. Atender y responder en forma oportuna a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado, y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier repartición municipal.

CAPÍTULO NOVENO ENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 50. (DEFENSOR DEL CIUDADANO)

- I. El Defensor del Ciudadano es la instancia municipal que en la vía de la conciliación velará por la vigencia y cumplimiento de los derechos dentro las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes, establecidos en la Constitución Política del Estado.
- II. El funcionamiento y las atribuciones del Defensor del Ciudadano serán establecidos mediante ley municipal.

ARTÍCULO 51. (GUARDIA MUNICIPAL)

- I. La Guardia Municipal es una instancia pública municipal constituida para coadyuvar con el cumplimiento, ejercicio y ejecución de las competencias municipales, así como con la normativa municipal, que será parte de la estructura organizativa del Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata.
- II. La norma municipal regulará su estructura organizativa, funcionamiento y atribuciones. Que coadyuve en la buena gestión municipal del ámbito ambiental, transporte y turismo. Además de resguardo del patrimonio municipal, ornatos, espectáculos públicos y cívicos.

ARTÍCULO 52. (EMPRESAS COMUNITARIAS MUNICIPALES)

Podrán constituirse empresas comunitarias municipales, el Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata promoverá y apoyará la administración de empresas de servicios básicos, aseo y otros, en las comunidades y distritos del municipio.

ARTÍCULO 53. (ENTIDAD REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES)

Mediante ley se creará una entidad reguladora de servicios públicos municipales, esta entidad será la responsable de solucionar problemas de las comunidades

sobre la prestación de servicios de agua potable, aseo, contaminación ambiental y otros, el mismo será Reglamentado por el Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO

RÉGIMEN COMPETENCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

ARTÍCULO 54. (COMPETENCIAS)

En materia de distribución de competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, el Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata se regirá por lo dispuesto en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Las competencias exclusivas, en el Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, se regirán de acuerdo a lo contemplado en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

- I. Son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, en su jurisdicción:
 1. Elaborar y reformar de forma parcial y total su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley.
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
 6. Elaborar Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental y con los Pueblos Indígena Originario Campesinos.
 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígenas, comunidades originarias campesinas, interculturales y la sociedad civil cuando corresponda.
 8. Realizar la construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
 9. Elaborar estadísticas municipales.
 10. Realizar el catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción, en conformidad con los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales.
 11. Áreas protegidas municipales, en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los gobiernos municipales.
 12. Diseñar proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía, preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.

13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
14. Fomentar el deporte en el ámbito de su jurisdicción.
15. Promocionar y conservar el patrimonio natural municipal.
16. Promocionar y conservar la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
17. Elaborar políticas de turismo local.
18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
19. Crear y administrar los impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
20. Crear y administrar las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
21. Elaborar proyectos de infraestructura productiva.
22. Expropiar inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
26. Empresas públicas municipales.
27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la Constitución Política del Estado.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
31. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.
32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
33. Publicidad y propaganda urbana.
34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
 38. Sistemas de microrriego, en coordinación con los Pueblos Indígena Originario Campesinos.
 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
 40. Servicios básicos, así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.
 41. Áridos y agregados, en coordinación con el Pueblos Indígena Originario Campesinos, cuando corresponda.
 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
 43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio municipal, en asociación con las entidades nacionales del sector.
- II. Las competencias compartidas y concurrentes, en el Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, se regirán por lo dispuesto por el artículo 299, párrafos I y II de la Constitución Política del Estado Plurinacional.
- III. Además, en el marco de sus competencias y la autonomía de manera especial el Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, regirán en los siguientes ámbitos:
1. El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata promoverá el acceso a una vivienda digna, en condiciones de equidad, economía y oportunidad a la población, coadyuvando con otros niveles del Estado para la implementación de programas y proyectos de construcción de viviendas de nuevos asentamientos humanos urbanos, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.
 2. (Agua potable y alcantarillado).- El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata promoverá que todas las comunidades y centros poblados del municipio tengan acceso a agua potable y alcantarillado.
 3. (Educación).- En sujeción a la Ley de la Educación “Avelino Siñani- Elizardo Pérez”.
 4. (Telefonía móvil y telecomunicaciones).- Respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata autorizará la instalación de torres y soportes de antenas y las redes.

5. (Patrimonio cultural).- El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata promoverá los circuitos turísticos, particularmente los lugares donde se generó la leyenda de Choquer Kamiri Bernita. Se declara a Suri como pueblo histórico por ser la cuna del insigne patriota Dn. Pedro Domingo Murillo por la gesta libertaria del 16 de julio de 1809 como Patrimonio Cultural del municipio de Cajuata. El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata se constituirá en la instancia que conserve, restaure, rescate y recupere por ley municipal todas las reliquias históricas y culturales como de la parroquia de Suri; asimismo, de conservar todos los sitios arqueológicos e históricos existentes en el Municipio.
 6. (Turismo).- Promoverá el Plan de Desarrollo Turístico del Municipio.
 7. (Transporte).- El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata promoverá una Ley de Transporte Integral que considere todos los aspectos relacionados con las movilidades, peatones, infraestructura vial, transporte público.
 8. (Energía).- El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata promoverá que todos los habitantes y comunidades tengan el servicio e infraestructura óptimos para el servicio de energía eléctrica. Asimismo, exigirá la documentación de acreditación y concesión del servicio de energía eléctrica a la institución prestadora de servicios en el Municipio.
 9. (Gestión de riesgos y atención de desastres naturales).- El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata conformará las comisiones del Municipio para coordinar y coadyuvar con instancias contempladas en las normas departamentales y nacionales.
 10. (Áridos y agregados).- El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, en el marco de la Constitución Política del Estado y Ley Marco de Autonomías y Descentralización, reglamentará la administración de áridos y agregados.
- IV. Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 55. (TESORERÍA MUNICIPAL)

El Concejo Municipal, por ley municipal, creará la Tesorería Municipal. El Ejecutivo Municipal reglamentará de acuerdo al presupuesto y a la capacidad económica del municipio.

ARTÍCULO 56. (DISPOSICIONES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO)

Las disposiciones sobre la administración del patrimonio son establecidas por la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), todo patrimonio municipal tangible e intangible deberá ser inventariado, reglamentado por un manual de funciones para todo funcionario municipal y con mayor responsabilidad a funcionarios jerárquicos.

ARTÍCULO 57. (INGRESOS MUNICIPALES TRIBUTARIOS)

Se consideran ingresos municipales tributarios, con carácter enunciativo y no limitativo, los provenientes de:

I. Impuestos municipales

- a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d) El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

II. Tasas y patentes.

ARTÍCULO 58. (INGRESOS MUNICIPALES NO TRIBUTARIOS)

I. Los ingresos no tributarios tienen carácter enunciativo y no limitativo, y son provenientes de:

1. Ingresos por operaciones administrativas (valores, alquileres, permisos y otros).
2. Venta de bienes y/o servicios o alquiler de bienes municipales.
3. Enajenación de activos.
4. Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal.
5. Multas por transgresiones a disposiciones municipales.
6. Multas por transgresiones a disposiciones municipales para empresas, unidades económicas, actividades domésticas, sociales e industriales, obras y proyectos que contaminen el medio ambiente, a fin de preservar y conservar el medio ambiente, fauna silvestre y recursos naturales. El grado de afectación se basará en las normas medioambientales nacionales.
7. Transferencias efectuadas por el órgano central del Estado, emergente de la aplicación de normas específicas.
8. Donaciones y legados a favor del municipio.
9. Créditos y empréstitos internos y externos, contraídos de acuerdo a la legislación específica.
10. Participación en regalías mineras de orden departamental.

II. Ingresos provenientes de operaciones fiduciarias e inversiones resultantes del cumplimiento de las competencias autónomas municipales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

RÉGIMEN DE DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO

ARTÍCULO 59. (DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, por ley municipal, elaborará la estrategia institucional productiva del municipio, con la finalidad de generar el desarrollo sostenible agropecuario, y con el objetivo de garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado:

- I. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 21, parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales –artículo 92, parágrafo III de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización– tienen las siguientes competencias exclusivas:
 1. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno, en concordancia con el plan sectorial y el plan general de desarrollo productivo.
 2. Promover complejos productivos en su jurisdicción, en base al modelo de economía plural, en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.
 3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.
 4. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.
 5. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción local, promoviendo la comercialización a nivel local.
 6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.

ARTÍCULO 60. (RÉGIMEN DE DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO AGROPECUARIO A NIVEL LOCAL)

1. Promueve, incentiva, fortalece, fomenta la producción, comercialización e industrialización del café, frutales, cítricos y otros productos del municipio.
2. Incentiva y fortalece la producción pecuaria de acuerdo a los pisos ecológicos del municipio.
3. Fortalece la explotación minera racionalmente, cuidando el medio ambiente.
4. Formula y ejecuta proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades económicas productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.

5. Coordina con instituciones públicas y privadas para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.
6. Formula, propone y ejecuta planes, programas y proyectos de industrialización de la producción local, promoviendo la comercialización a nivel departamental, nacional e internacional.
7. Fomenta y fortalece el desarrollo de las unidades económicas productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación, asistencia técnica y tecnológica en materia de desarrollo productivo a nivel municipal.
8. Desarrolla la infraestructura caminera en el territorio municipal, caminos vecinales a áreas de producción y carreteras, en coordinación con instancias autónomas del Estado.
9. Promueve planes, programas y políticas de turismo en sus diferentes modalidades, implementando su infraestructura.

ARTÍCULO 61. (VOCACIÓN PRODUCTIVA DE LA COCA)

El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata apoyará la producción de la coca ancestral como recurso natural renovable de la biodiversidad y de consumo tradicional, en su estado natural y orgánico, impulsando su industrialización para fines medicinales y alimenticios, conforme a las leyes nacionales.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO RÉGIMEN DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 62. (RÉGIMEN DE MEDIO AMBIENTE)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, en el marco de sus competencias, elabora políticas, planes, programas y proyectos municipales para una explotación racional de productos maderables nativos y para aplicar acciones coercitivas de forestación y reforestación en variedades propias de la región, bajo una estricta supervisión de las autoridades.
- II. Promueve, a través de Ley Municipal, la obtención de fichas ambientales para la explotación de la minería, en coordinación con las comunidades y en cumplimiento de la Ley del Medio Ambiente.
- III. La ley municipal sancionará a los ciudadanos que dañen el medio ambiente con la quema indiscriminada de bosques, pastizales, riberas de río de las comunidades, ojos de agua y áreas forestales en áreas de reserva natural municipal y áreas protegidas existentes en el municipio.

ARTÍCULO 63. (MEDIO AMBIENTE Y PRODUCCIÓN LOCAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata promueve políticas, planes y programas para la producción y cultivo de la hoja de coca tradicional, ancestral y de otros productos agrícolas de manera ecológica y orgánica, protegiendo el medio ambiente.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO RÉGIMEN DE DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 64. (RÉGIMEN DE IGUALDAD DE GÉNERO)

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata promueve y desarrolla políticas, planes, programas, proyectos y actividades para promover la participación con equidad e igualdad de género.
2. El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata promoverá la implementación de espacios de acogida temporal para mujeres que sufren violencia doméstica y de género.
3. Para el pleno ejercicio de los derechos que les reconoce la Constitución Política del Estado y las leyes, se brindará protección a las mujeres contra toda forma de explotación, abandono de mujer embarazada, discriminación, trata de personas, violencia y pobreza.
4. Promociona estrategias en contra de la violencia de género y aplica las leyes en favor de los derechos de las mujeres.
5. Promueve oportunidades de formación y capacitación para mujeres en temas de derechos, autoestima, descolonización, igualdad y equidad.
6. Coordina y promociona iniciativas de las organizaciones interculturales de la mujer en el municipio, implementando mecanismos y procesos para el ejercicio de los derechos de la mujer.
7. Ejercita acciones de defensa en contra del acoso político y laboral con perspectiva de género.
8. Hace efectivo el pago de los bonos del Estado para todas las mujeres, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 65. (RÉGIMEN DE LA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA)

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, en el marco de la Ley N° 54 de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes, prioriza y asume la plena responsabilidad de la protección de niños, niñas y adolescentes, y su atención integral con profesionales multidisciplinarios.
2. Implementa el programa de escuela de padres y centros de atención integral de niños(a), en el ámbito de su jurisdicción municipal.
3. Implementa políticas, planes y proyectos para la prevención de todo acto y forma de violencia, de explotación infantil de acuerdo a la ley.
4. Promueve el acceso a la educación pública gratuita, incentiva la educación alternativa para el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio.
5. Por ley municipal, promoverá acciones para el ejercicio pleno de sus derechos, protección y atención integral.
6. Diseña políticas de protección contra la trata y tráfico de personas, niños, niñas y adolescentes en el ámbito de su jurisdicción.

7. Suscribe convenios con instituciones nacionales e internacionales, e implementa el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) para la protección a niños, niñas y adolescentes.
8. Implementa sistemas y planes de orientación con un equipo multidisciplinario, para padres de familia, estudiantes y docentes, en coordinación con las unidades educativas de cobertura del municipio.
9. Implementa un sistema de atención médica para niños, niñas, adolescentes de forma gratuita.
10. Promueve la construcción de albergues para la protección de niños, niñas y adolescentes abandonados.

ARTÍCULO 66. (RÉGIMEN DE LA JUVENTUD)

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, a través de la Ley N° 342 Ley de la Juventud, promueve, incentiva, prioriza y garantiza la participación, atención, inclusión de las y los jóvenes del municipio a través de programas de capacitación intercultural y manera integral.
2. Implementará proyectos de escuelas de líderes y liderazgo en el ámbito social y cultural, en toda la jurisdicción municipal.
3. Implementa políticas para el desarrollo integral de la juventud, a través de la participación activa en planificación municipal, logrando recursos para la ejecución de programas y proyectos que incentiven la participación democrática en procesos sociales, medios ambientales, culturales y deportivos en todos los distritos municipales.

ARTÍCULO 67. (RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES)

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, en el marco de sus competencias, protege a las personas adultas mayores en cumplimiento de la Constitución Política del Estado y todas las leyes vigentes en el Estado Plurinacional.
2. Promueve, gestiona e incentiva políticas que favorezcan e implementen acciones para la protección, integración económica, social de todos los adultos mayores, recuperando sus experiencias y conocimientos.
3. Aplica las normas legales para lograr el trato preferencial en el uso y prestación de los servicios públicos integrales, facilitando la circulación y acceso a los espacios públicos.
4. Apoya la implementación de infraestructura para el ocio y la recreación de los adultos mayores.
5. Fortalece el acceso a la salud en forma gratuita mediante el registro único permanente, en cada distrito municipal y el suministro de medicamentos adecuados y oportunos.
6. Gestiona y promueve el pago del Bono Dignidad en cada distrito municipal de forma permanente.

7. Implementa en toda la jurisdicción municipal la atención del Servicio para Adultos Mayores (SPAM) de forma oportuna y gratuita, con prioridad en las comunidades más lejanas.

ARTÍCULO 68. (RÉGIMEN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, en el marco de sus atribuciones, promueve e incentiva la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y actividades, con equidad de género y sin discriminación a toda persona con discapacidad.
2. Fomenta e impulsa un fondo social para personas con discapacidad grave y muy grave, así como la atención en salud de forma gratuita e integral.
3. Promueve la creación de centros de enseñanza en educación alternativa y especial.
4. Promueve políticas, programas y proyectos para la sensibilización y capacitación a personal responsable y a familiares, para la inclusión y atención permanente a las personas con discapacidad.
5. Desarrolla políticas y proyectos de infraestructura para la ejecución de obras civiles adecuadas para personas con discapacidad.
6. Gestiona el pago a las personas con discapacidad de forma permanente, en el municipio.
7. El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata deberá incorporar a las personas con discapacidad a la función pública municipal, según el porcentaje establecido en normativa nacional.

ARTÍCULO 69. (RÉGIMEN DE DESARROLLO HUMANO Y CULTURAL)

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata promueve políticas, planes, programas y proyectos que permiten el desarrollo humano cultural en su territorio de manera equitativa, igualitaria, sin discriminación y participativa.
2. Promueve y fortalece las actividades culturales en todos los distritos, en el marco del ejercicio pleno de sus derechos, individuales y colectivos.
3. Incentiva actividades para el desarrollo de una vida plena y saludable, accediendo a recursos en beneficio de todos los habitantes para alcanzar una vida digna, libertad política, económica y social en todo el municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 70. (SALUD, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA)

El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, en el marco de la Ley N° 031, artículo 81, párrafo III, numeral 2, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, promueve además las siguientes acciones:

- a) Promueve y otorga recursos para la infraestructura, servicios básicos, mobiliarios, equipamiento (ambulancias) en todos los centros de salud en los distritos municipales.

- b) Suministra insumos médicos para el control de enfermedades que afecten la salud de los habitantes del municipio.
- c) En el marco de sus competencias, ejerce todos los derechos sobre la implementación de los principios: universalidad, calidad, eficiencia, oportunidad, integralidad, reconociendo la medicina natural y dando oportunidad real para beneficiar a la población del municipio.
- d) Por ley municipal implementa y regula, dentro del marco de sus competencias políticas, planes, programas, proyectos y acciones para la construcción de hospitales de segundo nivel, para la correcta aplicación de la salud en el municipio.
- e) La permanencia del personal profesional adecuado para todos los centros de salud del municipio, priorizando a las comunidades y distritos más alejados.
- f) Promueve políticas de salud pública como acciones para la implementación de medidas orientadas a la educación, protección y promoción de los derechos sexuales y reproductivos en todos los centros de salud.
- g) La Carta Orgánica Municipal determina que el Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata implementa políticas de salud a través de la salud familiar, comunitaria intercultural, mediante la eliminación de la exclusión social, participación social efectiva y brinda servicios de salud de calidad en los centros de salud de cada comunidad y distritos municipales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO EDUCACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 71. (EDUCACIÓN, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA)

El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, en el marco de la Ley N° 031, artículo 84, párrafos I, II y III, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, promueve además las siguientes acciones:

- a) El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata apoya e implementa políticas educativas de acuerdo a la Ley N° 70, Ley de la Educación “Avelino Siñani- Elizardo Pérez”, para el mejoramiento de la calidad educativa en toda la jurisdicción del municipio.
- b) Declara prioridad municipal a la educación como responsabilidad principal, en el marco de sus competencias y en el ámbito de su jurisdicción, implementando políticas, planes, programas y proyectos en todas las unidades educativas del municipio y con preferencia en los distritos municipales más alejados.
- c) Promueve el desarrollo integral, actividades científicas, culturales y deportivas permanentes, con calidad para todos los habitantes del municipio.

- d) Prioriza el equipamiento de bibliotecas municipales, laboratorios, telecentros, insumos e instrumentos adecuados a la currícula de la educación inicial, primaria, secundaria y superior para una práctica e investigación científica.
- e) Implementa políticas, programas y proyectos que desarrollen procesos de capacitación para el desarrollo profesional técnico del personal de educación, en coordinación con las autoridades del Ministerio de Educación y la Gobernación.
- f) Promueve la educación superior, técnico superior, técnico medio, industrial, científica y tecnológica en los distritos municipales, de acuerdo a la vocación productiva del municipio.
- g) Financia, con recursos municipales, los servicios básicos y el desayuno escolar en todos los establecimientos educativos, en el ámbito de su jurisdicción.
- h) Prevé los recursos necesarios para la infraestructura en la educación inicial, primaria y secundaria, como en la educación superior para el desarrollo integral.
- i) Coordina con el nivel central y departamental, tomando acciones efectivas y en búsqueda de recursos externos para alcanzar un sistema educativo eficiente, con calidad, inclusivo y sin discriminación.
- j) Por Ley Municipal, reglamentará la inversión en infraestructura educativa, de acuerdo a las necesidades de los distritos municipales.
- k) El Gobierno Municipal apoya y gestiona becas interinstitucionales y el estricto cumplimiento en beneficio de los estudiantes bachilleres del municipio, con el objetivo de mejorar el desarrollo humano.

ARTÍCULO 72. (PATRIMONIO CULTURAL Y DEPORTES)

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata genera políticas públicas participativas para el desarrollo de la gestión cultural.
2. Fomenta y promueve el desarrollo de las culturas existentes en el municipio, otorgando recursos económicos para la promoción de la cultura.
3. Gestiona e implementa políticas públicas, con la finalidad de mejorar la infraestructura turística.
4. Apoya, promueve, promociona, incentiva, construye campos deportivos y fomenta el deporte en todas las áreas y disciplinas deportivas en los distritos municipales y centros urbanos con mayor población.

ARTÍCULO 73. (SANEAMIENTO BÁSICO Y AGUA POTABLE)

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata otorga recursos económicos, con el objetivo de suministrar agua potable y servicios básicos para la cobertura total del municipio.
2. Garantiza a los ciudadanos el uso y el derecho humano del agua potable y los servicios básicos, con igualdad y sin discriminación.

3. Promueve proyectos y programas para el aprovechamiento de ríos y ojos de agua en beneficio de la población y la protección del medio ambiente, registrándose en toda la jurisdicción, en el marco de sus competencias normadas por ley municipal.
4. Gestiona proyectos para el uso sostenido de agua potable, declarándose prioridad y de necesidad, garantizando la calidad, cantidad, continuidad, mantenimiento adecuado, realizando la cobertura total en el municipio.

ARTÍCULO 74. (ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO)

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata garantiza y supervisa la eficiente prestación de servicios de energía eléctrica.
2. Promueve la total cobertura de energía eléctrica, el alumbrado público y el mantenimiento permanente en todo el territorio del municipio.

ARTÍCULO 75. (VIVIENDA SOCIAL)

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata promueve el acceso de la población a una vivienda social digna.
2. Gestiona y otorga recursos económicos para la construcción de viviendas sociales para familias de bajos recursos, en condiciones de equidad, economía y sin discriminación.
3. Apoya y ejecuta proyectos de construcción de viviendas, de acuerdo a las necesidades y normas técnicas aprobadas por el Gobierno Central.
4. Promueve, planifica, formula políticas, planes, programas y proyectos para asentamientos humanos en el municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO RÉGIMEN DE DESARROLLO DE LA MADRE TIERRA

ARTÍCULO 76. (RÉGIMEN DE DESARROLLO DE LA MADRE TIERRA)

En el marco de la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, y con el objetivo de coordinar e implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones que conserven la Madre Tierra, el Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata establece:

- a) Promover e incentivar la producción ecológica y orgánica en toda la jurisdicción municipal.
- b) Implementar e incentivar la producción local para el sostenimiento en la seguridad y soberanía alimentaria en toda la jurisdicción municipal.
- c) Proteger a través de planes, programas y proyectos, la recuperación de suelos con la utilización de abonos naturales y/o orgánicos.
- d) Incentivar la producción diversificada de cítricos, frutales, hortalizas, leguminosas y otros productos locales con el objetivo de diversificar la producción.

- e) Promover el cultivo a través de la utilización de terrazas, plataformas, previendo la erosión de los suelos.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO RELACIONES INTERGUBERNATIVAS

ARTÍCULO 77. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNAMENTALES)

El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata establece, a través de la Carta Orgánica Municipal, la firma de acuerdos y convenios con todas las entidades gubernamentales nacionales e internacionales y no gubernamentales, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 78. (RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE LA ENTIDAD AUTÓNOMA)

El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata establece, a través de la Carta Orgánica Municipal, el relacionamiento con todas las entidades autónomas, municipales, gobernaciones, regionales e internacionales, y con todas las instituciones nacionales e internacionales, con el objetivo de fortalecer y promover el desarrollo del municipio, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 79. (PREVISIONES EN CUANTO A LA CONFORMACIÓN DE REGIONES)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, mediante ley municipal y por dos tercios (2/3) de sus integrantes, podrá suscribir convenios para formar parte de una región y asociativismo. Mientras para formar parte de una autonomía regional se hará una consulta ciudadana, como expresión de la voluntad de sus habitantes para aprobar con todas sus prerrogativas.
- II. Formar parte de una región permitirá participar en la planificación, administración de servicios y desarrollo integral del municipio.

ARTÍCULO 80. (CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS)

El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata establece, a través de la Carta Orgánica Municipal, la participación en mancomunidades de acuerdo a las necesidades establecidas por ley municipal y en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO REFORMA PARCIAL Y TOTAL

ARTÍCULO 81. (PROCEDIMIENTO DE REFORMA PARCIAL Y TOTAL DE LA CARTA ORGÁNICA)

La reforma total o parcial de la presente Carta Orgánica Municipal de Cajuata requiere la aprobación por dos tercios (2/3) del total de los miembros de su órgano deliberativo, la misma se sujetará al control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional y posteriormente será sometido a referendo aprobatorio por los habitantes del municipio.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Municipal de Cajuata aprobará la normativa que señala en la presente Carta Orgánica Municipal, a efecto de regular las competencias y atribuciones como los nombramientos, que garanticen el funcionamiento y cumplimiento de lo que dispone.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal de Cajuata, en el plazo de 180 días a partir de la aprobación de la Carta Orgánica Municipal por Referéndum, emitirá y aprobará las leyes municipales estructurales para la implementación de la Carta Orgánica.

TERCERA.- El Concejo Municipal, en el plazo de 90 días a partir de la aprobación de la Carta Orgánica Municipal por Referéndum, elaborará su Reglamento Interno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Municipal de Cajuata, en el marco de sus competencias, podrá establecer normas y convenios con distintas entidades autónomas, construir instancias de coordinación, elaboración y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades que sean de beneficio e interés del municipio de Cajuata.

SEGUNDA.- La presente Carta Orgánica Municipal entra en vigencia una vez aprobada por Referéndum aprobatorio Municipal.

